

## **AMPLIO SOLICITUD DE MEDIDAS**

**SR JUEZ FEDERAL CATAMARCA- SECRETARIA PENAL**

**CAUSA: "IMPUTADO: BACCHIANI, EDGAR ADHEMAR YOTROS S/INFRACCIÓN ART. 310, TERCER PÁRRAFO DEL C.P. SEGÚN LEY 26.733, DEFRAUDACION, INFRACCION ART. 303 Y ASOCIACIÓN ILICITA QUERELLANTE: BESTANI, VICTOR HUGO Y OTROS**

**EXPTE: 42/2021-LEGAJO 24**

**ALFREDO ALEJANDRO AYDAR**, abogado querellante, ante VS respetuosamente digo:

1) Conforme la presentación efectuada por esta parte en fecha 11 de abril de 2023, donde solicité se lleven a cabo medidas de instrucción, para conocer acerca de inversiones o vínculos que se habrían concretado entre Adhemar Capital SRL y el Ministerio de desarrollo social de Catamarca, vengo a ampliar dicha solicitud a los fines de garantizar la efectividad, prevención o aseguramiento de los derechos e intereses que corresponde dilucidar en el proceso.

Que solicito, se oficie al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Catamarca, a fin de que proporcione a este magistrado el acceso a la base de todos los datos de dicho organismo, principalmente el referido a presupuestos, acreditaciones, destino de fondos, cuentas bancarias utilizadas y demás información que permita conocer sobre la modalidad y control de cuentas del mismo durante los últimos tres períodos. -

También, pido se libre oficio a la SECRETARIA DE FINANZAS registros de rendiciones de cuenta, presupuestos y movimientos financieros y/o cualquier información con la que cuente respecto de los movimientos de dinero disponibles por representantes del Ministerio de Desarrollo Social, comprendiendo los años 2019,2020,2021 y 2022.

2) Surgiendo como hecho nuevo en la presente instrucción, datos que indicarían que la firma ADHEMAR CAPITAL SRL, habría recibido dinero proveniente del estado provincial destinado a otros fines, lo que nos permitiría alcanzar el grado de certeza necesario para determinar la existencia del delito de lavado de activos; por este medio vengo a solicitar se resguarden e inmovilicen todas las sumas de dinero o secuestros que pudieran existir y que fueran obtenido del patrimonio con el que contaban los imputados y que fueren incautados en las medidas llevadas a cabo, bajo conocimiento de este magistrado. Dicha medida encuentra su fundamento en que tales bienes tendrían su origen en hechos ilícitos, por ende mientras tanto continúe la presente investigación, debe resguardarse los mismos,

absteniéndose de efectuar cualquier acto de disposición o administración sobre ellos. Tal resolución debe abarcar las sumas de dinero y bienes que oportunamente se pusieron a disposición del juzgado civil que lleva adelante el proceso de quiebra de la firma Adhemar Capital SRL y Edgar Adhemar Bacchiani.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**JUSTICIA**